

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener el ras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso X (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Hlmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación regional de este Ministerio en Baleares para la constitución de un Comité paritario permanente del gremio de cargadores en Palma de Mallorca, solicitado por el Sindicato de Transportes marítimos y terrestres:

Resultando que en 11 de Septiembre del año próximo pasado, el Sindicato obrero de Transportes marítimos y terrestres solicitó la constitución de un Comité paritario de dicho gremio, publicándose en 18 del mismo mes y año, en el BOLETIN OFICIAL, el edicto de la Delegación regional convocando á una información pública, por término de quince días, á todas las Asociaciones patronales y obreras, entidades ó Corporaciones á las que pudiera interesar dicha constitución, para que emitiesen el oportuno informe:

Resultando que las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo á quienes se dirigió la Delegación regional interesando su parecer, manifiestan, la primera que ha llegado al convencimiento de que es no sólo conveniente, sino de absoluta necesidad, y la segunda que estima favorable la referida constitución:

Considerando que los Comités paritarios, en cuanto á los fines y atribuciones que les están encomendadas, constituyen un medio eficaz en evitación de los conflictos que surgen entre las dos tendencias de capital y trabajo y que

por su actuación normaliza la vida económica mediante la ejecución de sus acuerdos:

Considerando que es de aplicación al caso presente lo estatuido en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador del régimen de Comités paritarios, estableciéndose en dicho precepto todas y cada una de las circunstancias que deben concurrir para proceder á su constitución.

Oído el Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la constitución del Comité paritario permanente del Gremio de cargadores, solicitado por el Sindicato de Transportes marítimos y terrestres en Palma de Mallorca, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se establece el Comité paritario permanente de Transportes marítimos y terrestres en Palma de Mallorca.

2.ª Que el mencionado Comité tenga únicamente jurisdicción en el término municipal de Palma de Mallorca.

3.ª Este Comité entenderá en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirá de Consejo de Conciliación en las diferencias individuales ó colectivas que surjan entre patronos y obreros, sin perjuicio del derecho de unos y otros para solventar sus pleitos particulares ante los Tribunales de Justicia. El cumplimiento de las leyes sociales y su inspección seguirá atribuido á los mismos organismos actuales, pero el Comité podrá denunciar ante los mismos las infracciones que en su industria se observen.

4.ª Los acuerdos del Comité serán ejecutivos, y podrán utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y el contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que se dispone en los números 6.º y 7.º

5.ª El Comité se compondrá de seis Vocales patronos y seis obreros, elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Agosto de 1922, salvo que, á juicio de la Delegación regional,

existan una parte considerable de obreros y patronos no asociados, en cuyo caso se aplicará para la elección del artículo 4.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1924. El Delegado regional comunicará á este Ministerio los nombres de los elegidos y el del Presidente, si los Vocales lo nombrasen.

6.ª El Presidente del Comité tendrá que ser forzosamente ajeno á la industria y lo nombrarán los doce Vocales por unanimidad. Si ésta no se lograra, lo designará este Ministerio, á propuesta del Consejo de Trabajo.

7.ª Los acuerdos del Comité deberán ponerse en conocimiento del Delegado regional, quien podrá suspenderlos si fuesen contrarios á las leyes, dando cuenta á este Ministerio de la suspensión.

8.ª Contra los acuerdos del Comité no se dará recurso alguno si son de carácter particular; pero si afectasen á toda la industria ó tuviesen carácter general se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de ocho días, por conducto de la Delegación regional, quien informará el recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1926.

AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

(Gaceta del 9 de Marzo)

Diputación provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiéndose justificado debidamente el extravío de la certificación de libertad de quintas expedida en 5 de Abril de 1922 al mczo José María Uría Riu, número 420 del sorteo verificado por el Ayuntamiento de Oviedo, para el reemplazo de 1912, y habiéndosele expedido otra certificación con fecha 10 de Marzo de 1926, se hace público, para conocimiento de las autoridades correspondientes, que

queda anulada la primera certificación.

Oviedo, 16 de Marzo de 1926.—
El Presidente, Rogelio Jove.

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días del anuncio previo para oír reclamaciones contra el concurso acordado abrir por esta Comisión en 2 de Febrero último para el suministro é instalación en el Hospital de dos cuartos de baño y una batería de duchas cuyo presupuesto de contrata asciende á 5 000 pesetas.

Se habre dicho concurso por un plazo de veinte días hábiles á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924 y al proyecto y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto, de los que deseen tomar parte en dicho concurso, en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días hábiles y horas de nueve y media y trece y media.

Las proposiciones que se presentarán dentro del plazo de veinte días fijado, serán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª (de una peseta), y se reintegrarán con el timbre provincial correspondiente, debiendo acompañarse á las mismas la cédula personal del concursante y el resguardo justificativo de haber constituido en la Depositaria provincial ó en la Caja general de Depósitos la fianza provisional importante 250 pesetas, 5 por 100 del presupuesto de contrata, fianza ésta que se elevará á 500 pesetas como definitiva por aquel á quien se le adjudique el concurso.

El que opte al concurso como apoderado de otra persona acompañará además á la proposición la escritura notarial de mandato

correspondiente bastanteadada por el Abogado del Ilre. Colegio de esta ciudad, D. Pedro Mantilla Marín.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en este concurso y á los efectos del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales mencionado.

Oviedo, 16 de Marzo de '926.— El Presidente, Rogelio Jove.— P. A. de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Administración de Rentas públicas
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Circular. — Industrial.

La Real orden de 8 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 4 de Febrero siguiente, dispone:

Primero. Que se redacte en la Tarifa 5.^a, Sección 1.^a, clase 3.^a con el número 23, el siguiente epígrafe: «Vendedores en puestos fijos y al aire libre, en tienda, garaje, o en local cerrado o abierto, cuando surtan a vehículos de tracción mecánica, siempre que sean para el consumo directo de los mismos.

Primero. Pagaran: En poblaciones de más de 100.000 habitantes o instalados en carreteras de primero o segundo orden o a distancia inferior a 100 metros de la misma, 500 pesetas de cuota anual para el Tesoro.

Segundo. En poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes o instalados en cruces de camino que no sean carreteras de primero o segundo orden o a menos de un kilómetro de dichos cruces, 350 pesetas de cuota anual para el Tesoro.

Tercero. En poblaciones de menos de 20.000 habitantes no reuniendo ninguna de las condiciones anteriores, 200 pesetas de cuota anual para el Tesoro. Sobre dichas cuotas que son irreducibles girarán los recargos municipales y el cinco por ciento de premio de cobranza.

Los drogueros por menor de la clase 5.^a de la Tarifa 1.^a, podrán vender sin pago de esta cuota la gasolina como droga empleada en la industria; pero si surten directamente a los autotractores, pagarán además la cuota de este epígrafe. Los vendedores por mayor de drogas y los almacenistas de gasolina del número 18 de la Tarifa 2.^a no pagarán por este epígrafe aún cuando vendan directamente a los autotractores.

Las carreteras de primer o segundo orden de esta provincia, según oficio de la Jefatura de Obras públicas, de 26 de Febrero último son las siguientes:

De Adanero a Gijón, de Gijón al Musel, De Torralavega a Oviedo, de Ponferrada a la Espina, de Villalba a Oviedo, de Lugones a Avilés, Travesías de Oviedo. Todas las demás son de tercer orden.

Por virtud de lo anteriormente dispuesto todos los Alcaldes de esta provincia con excepción del de Oviedo, requirirán inmediata-

mente a todos los industriales que residan dentro del Municipio de su jurisdicción y que tengan aparatos surtidores de gasolina, para que presenten el alta de los mismos, haciendo constar en dicha alta el lugar o sitio donde los tienen establecidos y la distancia del mismo a la carretera. Inmediatamente dichos Alcaldes después de registradas dichas altas en el libro correspondiente procederán a la comprobación de las mismas, haciendo constar de una manera clara y terminante la distancia del sitio donde se hallen instalados los referidos surtidores a la carretera más próxima, y haciendo constar también si la carretera es alguna de las anteriormente referidas.

Una vez comprobadas procederán a la liquidación, teniendo en cuenta que aunque son de carácter irreducible la fecha a que deben retrotraer o porque han de ser liquidadas es la de primero de Octubre último, y deduciendo de la cuota del Tesoro correspondiente la que se le hubiere liquidado como tales aparatos surtidores en virtud de la Circular de 28 de Septiembre último, y anotando la baja en la relación de altas donde se hubiese liquidado la cuota señalada en dicha Circular, haciéndolo así constar en el alta ya citada.

Dichas altas se relacionarán con las del actual trimestre en el lugar correspondiente, que habrán de ser remitidas a esta Administración debidamente sumadas y autorizadas con la lista cobratoria correspondiente, antes del día ocho de Abril próximo, del mismo modo que remitirán también las relaciones de bajas.

Oviedo, 11 de Marzo de 1926.— El Administrador de Rentas públicas.—Manuel Gonzalez.

R. al núm. 839

Tesorería-Contaduría de Hacienda
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por esta Tesorería-Contaduría se ha dictado providencia de apremio de primer grado contra los señores contribuyentes que siguen: D. Atanasio Cuervo, D. Justo Fernandez Rúa, Sres. Brañanova hermanos y Compañía, D. José García Melero, D. Sotero Perez Garcia, D. Félix Llanes, D. Gregorio Armengol, D. Jacinto Quirós A., D. Antonio Casero Amor, don Francisco Sanchez Fernandez, don Angel Sanchez Vazquez, D. Angel Escobedo, D. Manuel Fernandez Rejoso, D. Rafael Fernandez Fernandez, D. David Garcia, D. Cayetano Aza Garcia, D. Severino Jesús Menendez, D. Ramón Estrada, D. Rafael Marcos Garcia, D. Heliodoro G. Balbin, D. Manuel del Riego Sanchez, D. Zoilo Valdés, don Fermin Lopez, D. Victor Menendez Sierra, D. Manuel Menendez Rodriguez Rodriguez, D. Narciso Alvarez, D. Félix de la Vega, S. Felgueroso, S. A. Felgueroso, D. Gaspar Garcia Jove, D. Valentin Cortes, D. Bernardino Cirilo Gonzá-

lez, D. Mannel Estrada Rodriguez, D. Bernardo Fernandez Lopez, D. Emilio Fernandez Cotarelo, don Manuel Menendez Martinez, don Francisco Gil, D. Ramón Martinez Lafuente, D.^a Maria Luisa San José, D. Carlos Valle, Madame Louise y Adela Grean.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de recaudación vigente.

Oviedo, 14 de Marzo de 1926.— El Tesorero-Contador de Hacienda, M. Astray.

R. al núm. 869

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1925 a 1926.

Durante el próximo mes de Abril, de diez a catorce, estará abierta la matrícula para los exámenes ordinarios de enseñanza no oficial del presente curso en la Facultad de Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras y Carrera del Notariado.

Las instancias se presentarán en Secretaría general, acompañadas de los derechos correspondientes a razón de 35 pesetas por asignatura, distribuidas en la forma que a continuación se indica, y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten. Para las matrículas del Preparatorio de Derecho, primer año de Ciencias y del Notariado, se acompañará además el título de Bachiller, partida de nacimiento legalizada en su caso y certificación de revacunación y se exigirá la identificación de la persona y firma del solicitante, por medio de dos testigos de conocimiento.

El ingreso de los precitados derechos se hará en tres grupos de papel de pagos al Estado; uno de veinte pesetas por derechos de matrícula, otro de diez por derechos académicos, y el tercero de dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de examen, debiendo satisfacer a la vez 2,50 pesetas en metálico por derechos de expediente.

Las matrículas de honor se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos de años anteriores que aun no hayan justificado hallarse revacunados unirán a sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera comenzada en otra acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Los alumnos oficiales podrán pasar a la enseñanza no oficial, renunciando sus matrículas antes del 30 de Abril.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas clara y ordenadamente, el nombre, apellido, naturaleza, edad, clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se interesa la inscripción.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las expresadas condiciones y se anularán con pérdida de todos los derechos tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 12 de Marzo de 1926.— El Rector, I. Galcerán.

R. al núm. 859

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

Terminado el plazo señalado en los anuncios, sin habere formulado reclamación alguna contra el acuerdo municipal, de ejecutar obras de urbanización en los terrenos adquiridos para mercado de ganados en el prado llamado del Palomar, se anuncia la subasta de dichas obras para el día diez de Abril próximo, a las tres de la tarde, en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Concejal designado y Secretario de la Corporación, o quienes hagan sus veces.

El presupuesto de obras asciende a la cantidad de nueve mil ciento diecinueve pesetas, con cuarenta y ocho céntimos, y en su virtud no se admitirá ninguna proposición en alza al indicado presupuesto.

Para optar a la subasta será preciso depositar previamente en la Caja municipal el cinco por ciento del presupuesto, que elevará al diez por ciento el rematante, de la cantidad en que se le adjudique dentro de los diez días siguientes a la adjudicación.

Las proposiciones serán extendidas en papel de la clase octava y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, en sobre cerrado y acompañadas de la cédula personal del licitador y recibo de constitución de la fianza, y su presentación deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, media hora antes de la señalada para el día de la subasta.

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto, y para el bastanteo de poderes puede intervenir cualquier Letrado en ejercicio.

Las condiciones, proyectos y presupuesto, se hallan de manifiesto, al público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Pravia, 9 de Marzo de 1926.— El Alcalde, Luis Longoria.

Modelo de proposición:

D.... vecino de..., enterado de las condiciones y presupuesto para la ejecución de las obras de urbanización de los terrenos del Palomar para mercado, se comprometo a su ejecución con arreglo a las condiciones señaladas por el Ayuntamiento de Pravia, por la cantidad de pesetas (en letra).

Pravia, fecha y firma del proponente.

R. al núm. 871

Alcaldía de Ibias

EDICTO

No habiendo concurrido a las operaciones de clasificación de mozos del reemplazo de este año, los de este Ayuntamiento que se relacionan a continuación, durante los días 7 y 8 de este mes en que tuvieron lugar ni persona en su nombre, y habiéndoseles concedido nuevo plazo de presentación hasta el día 21, tercer domingo del mes, último día de clasificación señalado por las disposiciones legales, se les advierte por el presente, previniéndoles que de no comparecer por sí o representados legalmente, serán declarados prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes:

Mozos de 1926.

- Número 1, José María Alvarez Alvarez, hijo de Manuel y Cándida, de Valdeferreiros.
 3, José María Alvarez González, hijo de Vicente y Rosalía, de Lagúa.
 11, Manuel Bustó Alvarez, hijo de Gaspar y María, de Santiso.
 13, Alfredo Cadenas, hijo de Balbina, de Torga.
 19, Manuel Chacón Chacón, hijo de José y Fermina, de Villar-meirín.
 20, José María Diaz Blanco, hijo de Antonio y Perfecta, de Villajane.
 21, José María Diaz Díaz, de Antonio y Antonia, de Sena.
 22, José R. Diaz Fernández, hijo de José y Manuela, de Fugueiras de Cotos.
 27, Silvino Fernández Alvarez, hijo de Baldomero y Primitiva, de Villares de Abajo.
 32, Severino Fernández López, hijo de José y Manuela, de Folgoso.
 40, José García Méndez, hijo de Manuel y Manuela, de Sena.
 50, Emilio López Monasterio, hijo de Leonardo y Josefa, de Sena.
 51, Manuel López Pérez, hijo de José y Josefa, de Luiña.
 57, Manuel Méndez, hijo de Virginia, de Villamavir.
 59, José María Méndez, hijo de José y Cándida, de Villamayor.
 62, Manuel Méndez Fernández, hijo de José y Joaquina, de Boiro.
 68, Manuel María Pérez Alvarez, hijo de Pedro y Generosa, de Villoselande.
 73, Plácido Rodríguez, hijo de Ramona, de Uría.
 79, Emilio Sal Sal, hijo de Aquilino y María, de Tormaleo.
 83, Manuel Vega Arandojo, hijo de Balbina, de San Clemente.
 87, José María Villanueva Rodríguez, hijo de Antonio y Antonia, de Uría.
 Cecos de Ibias, 9 de Marzo de 1926.—El Alcalde en funciones, José Fresno.

R. al núm. 858

Alcaldía de Oviedo

D. José María Fernandez Ladreda y Menendez Valdés, Alcalde Presidente del Excmo. Ayunta-

miento de esta Ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que por analogía con lo dispuesto en la legislación del Estado para las Clases Pasivas, aquellas que perciban jubilación ó pensión con cargo al erario municipal, pasarán revista ante el Sr. Interventor de fondos del Excmo. Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo y horas de las doce á la una de la tarde, según las normas siguientes:

1.ª La revista es personal, sin que los interesados perceptores puedan excusarse de su presentación sino en los casos determinados luego, y será acompañada de una fé de vida, expedida después del 25 de Marzo del año de la revisión. Cuando sean varios los partícipes de una pensión todos pasarán la revista.

2.ª Los pensionistas morantes en otras poblaciones de España pasarán la revista ante el Alcalde de su residencia, con la obligación de presentar en la Intervención municipal, antes del 1.º de Mayo, certificado de existencia y empadronamiento en el sitio de la vecindad, consignándose el estado civil de las viudas y las huérfanas. Presentados tales documentos por apoderados, firmarán éstos la revista, garantizando haber recibido tales documentos.

3.ª Los pensionistas residentes en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vice cónsul ó agente consular, con las mismas formalidades exigidas en la cláusula 2.ª, debiendo legalizar el Ministerio de Estado la firma del funcionario expedidor de la certificación de revista.

4.ª Los pensionistas enfermos remitirán certificado facultativo del hecho á la Intervención municipal, quien podrá autorizar á un oficial á sus órdenes para que personándose en el domicilio del interesado compruebe la existencia de éste.

5.ª Los Jefes ó Directores de Establecimiento de Beneficencia ó de reclusión donde se aposentan pensionistas municipales darán aviso de la existencia de éstos al nombrado Interventor para que éste, acomodándose á los Estatutos de los Establecimientos, puedan señalar los medios para que la revista anual se realice.

6.ª Se exceptúan de la revista personal los pensionistas á quienes el Estado reconoce la excepción, sus viudas y huérfanos, los cuales pasarán aquella por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, y en su caso por los tutores ó representantes legales, donde se exprese el haber pasivo, la fecha de la declaración del derecho, su domicilio y la declaración de no percibir otro haber del Estado, la Provincia ó el Municipio. Tales oficios se extenderán en papel de la clase 11.ª. Las viudas y huérfanas acompañarán certificado de su estado civil librado por el Juzgado municipal.

Oviedo, 12 de Marzo de 1926.—
El Alcalde, Fernandez Ladreda.
R. al núm. 876

Alcaldía de Avilés

Habiendo transcurrido con exceso los plazos fijados en las ordenanzas de exacciones municipales para el pago de los arbitrios e impuestos correspondientes al primero y segundo trimestre del ejercicio económico 1925 26, en providencia de esta fecha, he dispuesto con arreglo al artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que con el referido recargo habrán de satisfacer en el plazo de tres días a los deudores por arbitrios de canalones, alcantarillado, décima sobre urbana e industrial y otros.

En Avilés, a 2 de Marzo de 1926.
—El Alcalde, Valentín Alonso García.

R. al núm. 808

Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de Noviembre.

Sesión del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior.

Devolver a D. Graciano Moro los derechos de consumos satisfechos por tres cajas de tocino devueltas a su procedencia por no hallarse en condiciones para el consumo.

Facilitar una mesa y una silla a la Maestra de Cubrenes.

Aprobar las bases con sujeción a las cuales ha de confeccionarse el Reglamento regulando los enterramientos en los cementerios municipales.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de la carretera de Casomera que asciende a 30.294 pesetas 30 céntimos.

Abonar a D. José Baizán 304 pesetas, importe del cierre de una finca destruida al construir el camino de Villar de Múrias.

Desestimando un recurso de don Jesús Velasco solicitando la reposición del acuerdo haciéndole responsable de los gastos causados con la estrípción de un foco de infección producido en la plaza de Collanzo por haber estancado aquél las aguas pluviales con unas obras realizadas.

Nombrar una Comisión que determine el emplazamiento de un depósito de cadáveres acordado construir en el cementerio de Moreda.

Conceder una limosna a una pobre que implora la caridad pública.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 11.

Aprobar el acta de la sesión anterior y el extracto de acuerdos de Octubre.

Anunciar un concurso para proveer la escuela de Castañedo.

Solicitar la instalación de una parada de Sementales.

Imponer una multa de 25 pesetas a Restituto Fernandez por edificar sin licencia, y obligarle a restituir una servidumbre de acceso a la fuente pública de Oyanco, interrumpida por aquél.

Aprobar la hoja de tasación de sesento metros de terreno expropiados en un solar de D. Lisardo Bernardo para ampliar la calle contigua, que asciende a 3.568 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Miguel Castañón, solicitando indemnización de perjuicios, en una finca de su propiedad al construir la calle nueva de Moreda.

Abonar a D. Braulio Bernardo 1.700 pesetas a buena cuenta de obra ejecutada, en la reparación de la escuela de Moreda.

Prolongar el alcantarillado de Valdefarrucos.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 18.

Aprobar el acta de la anterior y rebajar a 15 pesetas la multa impuesta a Restituto Fernandez.

Aprobar los siguientes expedientes de subasta de obras municipales.

Ampliación del cementerio de esta villa.

Alcantarillado de Piñeres.

Suministro del alumbrado a los pueblos de Felechosa, Pino, Pola y Llamos.

Aprobar la instancia de D.ª Isabel Gonzalez solicitando se le poseione de una parcela que le enagenó el Ayuntamiento.

Ordenar a la oficina de obras deslinde un terreno que posee en Casomera D. José Ordoñez, a fin de comprobar si al cerrarlo incorporó terrenos de la vía pública.

Aprobar las liquidaciones de las obras de reparación del puente de Los Alvares, que asciende a 666 pesetas.

Desestimar la instancia de don José A. Fernandez, solicitando se le ceda en arrendamiento uno de los sótanos de la escuela de Moreda.

Pasar a informe del Ingeniero una instancia solicitando el arreglo de la Fuente de Cabanielles.

Aprobar la hoja de tasación de los terrenos que han de ocuparse y por privación del riego de una finca a D.ª Pilar Moran, que importa 1.500 pesetas, con motivo del abastecimiento de aguas a Serrapio.

Practicar una información pública para comprobar si la servidumbre interceptada por Restituto Fernandez en Oyanco, se halla emplazada en terrenos de su propiedad como afirma el interesado.

Comisionar al Secretario e Interventor para que se traslade a Oviedo y gestionar el pago del recargo municipal establecido sobre el tres por ciento del producto bruto del carbon explotado en Aller.

Proponer al pleno adquiera otro automóvil y enagene el actual por hallarse en malas condiciones de uso, y acuerde establecer calefacción en las dependencias del Ayuntamiento.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 25.

Se aprueba el acta de la anterior.

Conceder un anticipo de 500 pesetas, en su haber, al Inspector de la Guardia municipal, para satisfacer los gastos de una operación quirúrgica de una persona de su familia.

Aprobar el expediente de subasta del Cementerio de Nembra.

Suscribirse con mil pesetas para socorrer a los obreros parados.

Pasar a la Comisión de obras, la instancia de los vecinos de Felechosa, oponiéndose a que se enagene un trozo de terreno a Manuel Díaz.

Aprobar el proyecto al plan de caminos vecinales y remitirlo a la Diputación provincial.

Aprobar las condiciones propuestas por el Ingeniero, con sujeción a las cuales ha de autorizarse a don Restituto Fernandez, para explotar una cantera.

Arreglar la fuente de la Pinga, de Caborana.

Conceder licencia a la Maestra municipal de Agüeria para actuar en las próximas oposiciones.

Aprobar el presupuesto de adquisición de material para las escuelas municipales.

Idem la alineación demarcada por el Ingeniero a D. Carlos León para edificar.

Ordenar a la Maestra de Nembra entregue al Maestro unas mesas bancos que retiene indebidamente en su poder.

Conceder dos socorros a dos pobres para trasladarse al Hospital, y otros dos a dos obreros enfermos.

Aprobar un proyecto de empréstito con el Banco local de crédito, y proponer su aprobación al pleno.

Idem las cuentas presentadas. Aller, 30 de Noviembre de 1925. —El Secretario, Jacobo Rubio. —V.º B.º, El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 145

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Marzo cuatro de mil novecientos veintiseis, vista por el señor don Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido la presente demanda de menor cuantía promovida por don Manuel Menes Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ablaneda, en el término de Salas, representado por el Procurador don Ignacio Sánchez y defendido por el Letrado don Carlos García Mauriño, contra don Francisco Alvarez Peláez y su esposa doña Adelina Cuervo Fernández, mayores de edad, labradores, ausente el primero en paradero ignorado y la segunda vecina de Godán, representados por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos del principal de un préstamo e intereses.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a los demandados don Francisco Alvarez Peláez y doña Adelina Cuervo Fernández, a que paguen al actor don Manuel Menes Fernández, tan pronto esta resolución sea firme, mil setecientos cincuenta pesetas

de principal, y doscientas cuarenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos de intereses vencidos, y los intereses del cinco por ciento de esas dos cantidades desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el efectivo pago, con imposición de las costas a dichos demandados, y ratificando el embargo preventivo practicado en bienes de aquéllos, con fecha veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, a instancia del actor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Candeira.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma a dichos demandados, expido la presente en Belmonte, Marzo seis de mil novecientos veintiseis.—José Alvarez.

R. al núm. 824

José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la Villa de Belmonte, Febrero veintisiete de mil novecientos veintiseis.—Vista por el Sr. D. Jorge Candeira Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la presente demanda de menor cuantía, promovida por D. José Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ablaneda, en Salas, representado por el Procurador D. Ignacio Sanchez y defendido por el Letrado D. Carlos García Mauriño, contra D. Francisco Alvarez Peláez y su esposa D.ª Adelina Cuervo Fernandez, mayores de edad, labradores y el primero ausente en paradero ignorado, y la segunda vecina de Godán, en dicho Salas, representados por su rebeldía por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de mil novecientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los demandados D. Francisco Alvarez Peláez y D.ª Adelina Cuervo Fernandez, paguen al actor D. José Fernandez Fernandez, tan luego esta resolución sea firme, la cantidad de quinientas pesetas de principal y ochenta de intereses vencidos de préstamos de dos de Octubre de mil novecientos diecisiete, con más e. interés del cinco por ciento de dichas dos sumas desde la interposición de la demanda hasta el efectivo pago, condenándoles asimismo á que dentro de tercero día de la primera de esta sentencia, abonen al indi-

cado demandante la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas de principal y ciento cuarenta y siete con cincuenta céntimos de intereses vencidos del préstamo de nueve de Junio de mil novecientos diecinueve, con imposición de costas á dichos demandados y ratificando el embargo preventivo llevado á efecto en bienes de aquéllos con fecha veinticinco de Noviembre del año próximo pasado, á instancia del actor.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notifique en Estrados, y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese lo fuera en persona, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Jorge Candeira.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma á dichos demandados, expido la presente en Belmonte, Marzo seis de mil novecientos veintiseis. José Alvarez.

R. al núm. 823

Juzgado de Salas

Cédula de citación

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D.ª Dolores Julián Fernandez, vecina de Ablaneda, en este concejo, contra don Fernando García y García y doña Balbina García Inclán, vecinos de Cordovero, en este término, casada ésta con D. José García y García, ausente en paradero ignorado, todos labradores y mayores de edad, sobre cumplimiento de un contrato de préstamo celebrado en mil novecientos dieciocho, se acordó con esto fecha por el Sr. Juez municipal, la citación de los demandados para que el día dieciocho de Marzo próximo, á las once, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo pena de rebeldía si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al don José García y García, ausente en paradero ignorado, expido la presente en Salas, á veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Licenciado, Rogelio de Diego.

R. al núm. 825

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y

conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MIOR DIAZ, José, hijo de Manuel y María, natural de Mieres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Zaragoza núm. 12, don Augusto Comas Delicado, residente en Santiago.

755

AONSO REDONDO, José, hijo de José y de Perfecta, natural de Celada, soltero, labrador, de 19 años de edad, se supone se halle en la República Argentina, domiciliado últimamente en Padenas (Cabrana), procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infiesto, con el fin de constituirse en prisión.

738.

CUERVO RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Aurelio y de Maria, natural de Pinzales, parroquia de Labadía, soltero, organillero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo, calle de la Fuente del Prado, número 21, procesado en causa que se le sigue por delitos de robo y hurto de prendas de ropa, debe comparecer ante el Juzgado de Avilés dentro del término de diez días.

869

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Anónima «Tudela-Veguín»

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de los Estatutos, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria para el día 31 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad, Marqués de Gastañaga, 17.

Para asistir a la Junta deberán los señores Accionistas depositar diez acciones por lo menos, en la Caja de esta Sociedad, en el Banco de España, en Madrid; en las sucursales de éste en provincias o en cualquier establecimiento de crédito debidamente autorizado, antes del día veinticinco.

La Junta se celebrará con arreglo a los artículos 13 y siguientes del capítulo 3.º de los Estatutos, y en ellas se deliberará y resolverá sobre los siguientes asuntos:

Memoria de la situación de la Sociedad, cuentas y balance del pasado año de 1925 y demás asuntos reglamentarios.

Oviedo, 15 de Marzo de 1926.—El Administrador-Delegado, Domingo Juliana.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.